



Resolución de Secretaría General

N° 0134-2016-MINAGRI-SG

Lima 26 de octubre de 2016

VISTO:

El Informe N° 123-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de fecha 19 de setiembre de 2016, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 180/2013-AG-PEBPT-DE-OAJ, de fecha 28 de febrero de 2013, el entonces Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del entonces Ministerio de Agricultura, el Informe N° 001-2008-2-0800 Código 2-0800-2007-002 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, correspondiente al periodo Enero/Diciembre de 2005 a Junio de 2007, elaborado por la Oficina General de Control Institucional del entonces Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, estableciendo en la Recomendación N° 7 que se dispongan las acciones administrativas correspondientes en concordancia a lo dispuesto en el "Manual de Procesos Investigatorios" de la Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión INADE, a fin que se califiquen y evalúen los hechos contenidos en las Observaciones del referido Informe, a efectos que se determinen y apliquen las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios Edmundo Dilthey Romero Da Silva, ex Director Ejecutivo del PEBPT; Julio César Arrunátegui Recabarren, ex Director Ejecutivo del PEBPT; Jaime Pedro Otiniano Náñez, ex Director Ejecutivo del PEBPT; César Mariano Lazo Ramírez, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Luis Alejandro Rosales Espinoza, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; César Eduardo Zamora Castañeda, ex Director de Infraestructura; Eduardo Emilio Torres Vargas, ex Director de Infraestructura; Víctor Henry Arrascue Talavera, ex Jefe de la Oficina de Administración; Carlos Armando Espino Aranda, ex Jefe de la Oficina de Administración; Enrique Reyes Delgado, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación; Víctor Abraham Llacas Díaz, Jefe de la Oficina de Personal; y, Carlos Hugo Garrido Chalén, ex encargado de la Oficina de Adjudicación de Tierras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2014-MINAGRI, de fecha 14 de abril de 2014, se constituye la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de efectuar el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios mencionados en el considerando anterior;

Que, por Resolución Ministerial N° 0469-2014-MINAGRI, de fecha 20 de agosto de 2014, se reconstituyó las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Agricultura y Riego, constituidas por diferentes Resoluciones Ministeriales, entre ellas la Resolución Ministerial N° 191-2014-MINAGRI;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.



Añadiendo que "(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Que, por su parte, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N 040-2014-PCM, señala que "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, de igual modo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente;

Que, a través del Informe de Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI, comunica que desde la fecha en que el entonces Director Ejecutivo (e) del PEBPT remitió a este Ministerio el Informe N° 001-2008-2-0800 Código 2-0800-2007-002 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el 01 de marzo de 2013; no se culminaron las acciones correspondientes a fin de implementar las recomendaciones derivadas del citado Informe, respecto a los ex funcionarios Edmundo Dilthey Romero Da Silva, ex Director Ejecutivo del PEBPT; Julio César Arrunátegui Recabarren, ex Director Ejecutivo del PEBPT; y, Jaime Pedro Otiniano Nández, ex Director Ejecutivo del PEBPT, habiendo transcurrido más de un (1) año, encontrándose en la actualidad prescrita la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

Que, en ese sentido, corresponde declarar, de oficio, prescrita la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios Edmundo Dilthey Romero Da Silva, ex Director Ejecutivo del PEBPT; Julio César Arrunátegui Recabarren, ex Director Ejecutivo del PEBPT; y, Jaime Pedro Otiniano Nández, ex Director Ejecutivo del PEBPT, por estar comprendidos en el Informe





Resolución de Secretaría General

N° 0134-2016-MINAGRI-SG

Lima 26 de octubre de 2016

N° 001-2008-2-0800 Código 2-0800-2007-002 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción;

De conformidad con lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar prescrita de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex funcionarios Edmundo Dilthey Romero Da Silva, ex Director Ejecutivo del PEBPT; Julio César Arrunátegui Recabarren, ex Director Ejecutivo del PEBPT; y, Jaime Pedro Otiniano Nández, ex Director Ejecutivo del PEBPT, comprendidos en el Informe N° 001-2008-2-0800 Código 2-0800-2007-002 Examen Especial al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derivar el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, en atribución a sus funciones, deslinde la responsabilidad administrativa de quienes permitieron la prescripción señalada en el artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para su incorporación al legajo personal de los ex funcionarios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General

